

# GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA  
SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XII - Vol. XII - Extraordinaria No. 04 - Febrero 9 de 2005

## CONTIENE

- |   |   |
|---|---|
| <b>ACUERDO No. 2807 DE 2005</b><br>"Por el cual se prorrogan las medidas adoptadas mediante Acuerdo 2359 de 2004, relacionado con la descongestión de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio."                        | 1 |
| <b>ACUERDO No. 2808 DE 2005</b><br>"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Villavicencio, Distrito Judicial del mismo nombre."   | 1 |
| <b>ACUERDO No. 2836 DE 2005</b><br>"Por el cual se prorrogan las medidas adoptadas mediante Acuerdo 2359 de 2004, relacionado con la descongestión de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio y se deroga un Acuerdo." | 2 |
| <b>ACUERDO No. 2837 DE 2005</b><br>"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Villavicencio, Distrito Judicial del mismo nombre y se deroga un Acuerdo."                                | 3 |
| <b>ACUERDO No. 2844 DE 2005</b><br>"Por el cual se suprime un Despacho de Magistrado del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué."  | 3 |

(Continúa)

Editora Responsable CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ Secretaría
---

<b>ACUERDO No. 2845 DE 2005</b>	<b>4</b>
<b>“Por el cual se crea un despacho de Magistrado en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.”</b>	
<b>ACUERDO No. 2846 DE 2005</b>	<b>5</b>
<b>“Por el cual se crea un cargo de oficial mayor en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tulúa, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Buga.”</b>	
<b>ACUERDO No. 2847 DE 2005</b>	<b>6</b>
<b>“Por el cual se transforma El Juzgado Penal del Circuito de Bolívar, en Juzgado Promiscuo del Circuito de Bolívar, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Popayán.”</b>	
<b>ACUERDO No. 2848 DE 2005</b>	<b>6</b>
<b>“Por el cual se suprime el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mercaderes, en el Circuito Judicial de Patía - El Bordo, Distrito Judicial de Popayán.”</b>	
<b>ACUERDO No. 2849 DE 2005</b>	<b>8</b>
<b>“Por el cual se traslada el Juzgado Primero Penal del Circuito de Patía - El Bordo, Circuito Judicial del mismo nombre, transformado como Juzgado Segundo Penal de Circuito Especializado de Popayán, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre, y se rehace una nomenclatura.”</b>	
<b>ACUERDO No. 2850 DE 2005</b>	<b>9</b>
<b>“Por el cual se crea el Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Popayán.”</b>	
<b>ACUERDO No. 2851 DE 2005</b>	<b>10</b>
<b>“Por el cual se traslada el Juzgado Civil del Circuito de Bolívar, Circuito Judicial del mismo nombre, transformado como Juzgado Tercero Laboral de Popayán, Circuito Judicial de Bolívar, Distrito Judicial de Popayán.”</b>	
<b>ACUERDO No. 2852 DE 2005</b>	<b>11</b>
<b>“Por el cual se crean unos cargos en el Distrito Judicial de Popayán.”</b>	

<b>ACUERDO No. 2853 DE 2005</b> <b>“Por el cual se suprimen unos cargos en el Distrito Judicial de Popayán.”</b>	<b>12</b>
<b>ACUERDO No. 2854 DE 2005</b> <b>“Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Popayán.”</b>	<b>13</b>
<b>ACUERDO No. 2856 DE 2005</b> <b>“Por el se efectúan unos traslados en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial.”</b>	<b>14</b>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 2807 DE 2005  
(Enero 12)**

"Por el cual se prorrogan las medidas adoptadas mediante Acuerdo 2359 de 2004, relacionado con la descongestión de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y en aplicación del Acuerdo 738 de 2000

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar por seis meses, las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 2359 de abril 14 de 2004, sin perjuicio de su prorrogación o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de los resultados

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil cinco (2005)

**JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO**  
Presidente

**ACUERDO No. 2808 DE 2005  
(Enero 12)**

"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Villavicencio, Distrito Judicial del mismo nombre."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y en aplicación del Acuerdo No. 738 del 2000,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Restablecer a partir del 12 de enero del 2005 y hasta el 30 de abril de 2005, las medidas de descongestión adoptadas en el artículo primero del Acuerdo 2318 de febrero 25 de 2004.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La medida establecida mediante el presente Acuerdo está sujeta a la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los doce (12) días del mes de enero de dos mil cinco (2005).

**JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO**  
Presidente

**ACUERDO No. 2836 DE 2005**  
(Febrero 9)

“Por el cual se prorrogan las medidas adoptadas mediante Acuerdo 2359 de 2004, relacionado con la descongestión de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio y se deroga un Acuerdo.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y en aplicación del Acuerdo 738 de 2000

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar por seis meses, las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 2359 de abril 14 de 2004, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de los resultados.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Derogar el Acuerdo 2807 de 2005 “Por el cual se prorrogan las medidas adoptadas mediante Acuerdo 2359 de 2004, relacionado con la descongestión de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los nueve (9) días del mes de febrero del año dos mil cinco (2005)

**JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO**  
Presidente

**ACUERDO No. 2837 DE 2005**  
(Febrero 9)

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Villavicencio, Distrito Judicial del mismo nombre y se deroga un Acuerdo.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y en aplicación del Acuerdo No. 738 del 2000,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Restablecer hasta el 30 de abril de 2005, las medidas de descongestión adoptadas en el artículo primero del Acuerdo 2318 de febrero 25 de 2004.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Derogar el Acuerdo 2808 de 2005, “Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Villavicencio, Distrito Judicial del mismo nombre”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los nueve (9) días del mes de febrero de dos mil cinco (2005).

**JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO**  
Presidente

**ACUERDO No. 2844 DE 2005**  
(Febrero 9)

“Por el cual se suprime un Despacho de Magistrado del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 85, numeral 9, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Suprimir en la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, el despacho que fuera ocupado por el doctor HERNÁN VERÁSTEGUI GARCÍA, con su correspondiente cargo de Auxiliar Judicial.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El reparto de los procesos a cargo del despacho suprimido se efectuará entre los restantes magistrados de esa Sala, una vez entre en vigencia el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El monto de los recursos destinados en el presupuesto al funcionamiento de los cargos suprimidos, permanecerá a disposición de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para ser aplicados, en su oportunidad, a cubrir las necesidades que demande el adecuado servicio de justicia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El responsable del despacho suprimido entregará los muebles y bienes devolutivos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de marzo de dos mil cinco (2005). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los nueve (9) días del mes de febrero del año dos mil cinco (2005)

**JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO**  
Presidente

**ACUERDO No. 2845 DE 2005**  
(Febrero 9)

“Por el cual se crea un despacho de Magistrado en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 85, numeral 9, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, un (1) despacho de Magistrado con su correspondiente cargo de Auxiliar Judicial 1.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Cada despacho de magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Ibagué, entregará al despacho del magistrado creado en el artículo primero de este Acuerdo, una quinta parte de los procesos, que no hayan entrado al despacho para fallo, en estricto orden cronológico, del más reciente al menos reciente.

La entrega de procesos se registrará en un acta, suscrita por los magistrados que intervienen en la misma y se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El régimen salarial y prescricional de los cargos creados, será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de marzo del año dos mil cinco (2005). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los nueve (9) días del mes de febrero del año dos mil cinco (2005).

**JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO**  
Presidente

**ACUERDO No. 2846 DE 2005**  
(Febrero 9)

“Por el cual se crea un cargo de oficial mayor en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tulúa, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Buga.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de la señalada en el nu-

meral 9° del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear un cargo de Oficial Mayor nominado en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tulúa, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Buga.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Cuarto, la provisión del cargo creado por este Acuerdo se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de marzo del año dos mil cinco (2005). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los nueve (9) días de mes de febrero del año dos mil cinco (2005)

**JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO**  
Presidente

**ACUERDO No. 2847 DE 2005**  
(Febrero 9)

“Por el cual se transforma El Juzgado Penal del Circuito de Bolívar, en Juzgado Promiscuo del Circuito de Bolívar, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Popayán.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Transformar el Juzgado Penal del Circuito de Bolívar en Juzgado Promiscuo del Circuito de Bolívar, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Popayán, cuyo código de identificación será 191003189001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Juzgado que se transforma por el artículo primero del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 1676 de 2002, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda, la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, brindará la capacitación a los jueces y empleados de los juzgados transformados mediante el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de marzo del año dos mil cinco (2005). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los nueve (9) días del mes de febrero de dos mil cinco (2005).

**JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO**  
Presidente

**ACUERDO No. 2848 DE 2005**  
(Febrero 9)

“Por el cual se suprime el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mercaderes, en el Circuito Judicial de Patía - El Bordo, Distrito Judicial de Popayán.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez

oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Suprimir el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mercaderes, en el Circuito Judicial de Patía - El Bordo, Distrito Judicial de Popayán, con el cargo de Secretario en provisionalidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mercaderes, en adelante serán atendidos por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mercaderes, Circuito Judicial de Patía - El Bordo.

Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos judiciales a cargo del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mercaderes, serán inventariados por el Secretario de dicho despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en dos copias que serán entregadas al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mercaderes: una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede de este juzgado, con el objeto de comunicar a los sujetos procesales la entrega de los procesos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los procesos trasladados conservarán su número único de radicación de procesos, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Juzgado que se suprime por el artículo primero del presente Acuerdo, de

conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 1676 de 2002, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda, la conversión de los depósitos judiciales y cancelará la cuenta judicial ante dicha entidad.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002, sobre depósitos judiciales.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mercaderes se denominará, de ahora en adelante, Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El monto de los recursos destinados en el presupuesto al funcionamiento de los cargos suprimidos permanecerá a disposición de la Sala Administrativa de este Consejo Superior de la Judicatura para ser aplicados, en su oportunidad, a cubrir las necesidades que demande el adecuado servicio de justicia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de marzo del año dos mil cinco (2005). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los nueve (9) días del mes de febrero del año dos mil cinco (2005).

**JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO**  
Presidente

**ACUERDO No. 2849 DE 2005**  
(Febrero 9)

“Por el cual se traslada el Juzgado Primero Penal del Circuito de Patía - El Bordo, Circuito Judicial del mismo nombre, transformado como Juzgado Segundo Penal de Circuito Especializado de Popayán, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre, y se re-hace una nomenclatura.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Trasladar el Juzgado Primero Penal del Circuito de Patía - El Bordo, Circuito Judicial del mismo nombre, transformado como Juzgado Segundo Penal de Circuito Especializado de Popayán, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.

El Juzgado Segundo Penal de Circuito Especializado de Popayán tendrá el siguiente código de identificación: 190013107002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

**PARÁGRAFO:** El despacho trasladado lo será con todos los muebles y elementos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Juzgado Segundo Penal del Circuito de Patía - El Bordo se denominará

de ahora en adelante Juzgado Penal del Circuito de Patía - El Bordo y su código de identificación será el siguiente: 195323104001.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Juzgado Penal del Circuito de Patía - El Bordo continuará conociendo de los procesos que le fueron entregados por el juzgado trasladado y transformado mediante el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, determinará el nuevo reparto de procesos a los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Popayán, con el fin de que los dos despachos queden con una carga equitativa.

Para efectos del reparto, la Oficina Judicial de los Juzgados de Popayán dará aplicación a lo dispuesto por el Acuerdo 1589 de 2002.

**ARTÍCULO QUINTO.-** En todos los casos, los procesos trasladados conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Popayán, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 1676 de 2002.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento del despacho trasladado estará a cargo de la Unidad de

Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de marzo del año dos mil cinco (2005) y deroga los Acuerdos 1520 de 2002, 2110 de 2003 y 2743 de 2004. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de febrero del año dos mil cinco (2005).

**JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO**  
Presidente

**ACUERDO No. 2850 DE 2005**  
(Febrero 9)

“Por el cual se crea el Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Popayán.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los numerales 9 y 14 del artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear un Centro de Servicios Administrativos para la atención técnica, administrativa y secretarial de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Popayán.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Popayán estará conformado de la siguiente manera:

Un (1) Secretario nominado  
Dos (2) Escribientes nominados  
Dos (2) Citadores grado 4

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los cargos del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Popayán, serán provistos a través de los traslados que defina la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de marzo del año dos mil cinco (2005). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los nueve (9) días del mes de febrero de dos mil cinco (2005).

**JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO**  
Presidente

**ACUERDO No. 2851 DE 2005**  
(Febrero 9)

“Por el cual se traslada el Juzgado Civil del Circuito de Bolívar, Circuito Judicial del mismo nombre, transformado como Juzgado Tercero Laboral de Popayán, Circuito Judicial de Bolívar, Distrito Judicial de Popayán.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Trasladar el Juzgado Civil del Circuito de Bolívar, Circuito Judicial de Bolívar, Distrito Judicial de Popayán, con toda su planta de personal, transformado como Juzgado Tercero Laboral de Popayán, Circuito Judicial de Popayán, cuyo código de identificación será 190013105003, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997.

**PARÁGRAFO:** El despacho se trasladará con todos sus muebles y elementos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Civil del Circuito de Bolívar, en adelante serán atendidos por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Bolívar, Circuito Judicial de Bolívar, Distrito Judicial de Popayán.

Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como los depósitos judiciales a cargo del Juzgado trasladado y transformado por el presente Acuerdo, serán inventariados por el secretario del despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo del despacho objeto de traslado y transformación; las dos copias restantes serán entregadas al Juzgado Promiscuo del Circuito de Bolívar, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede del Juzgado, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Juzgado Civil del Circuito de Bolívar, de conformidad con lo dispuesto el Acuerdo 1676 de 2002, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, determinará el nuevo reparto de procesos a los juzgados Laborales de Popayán, con el fin de que los despachos queden con una carga equitativa.

**ARTÍCULO QUINTO.-** En todos los casos, los procesos trasladados conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

**ARTÍCULO SÉXTO.-** La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento del despacho

trasladado estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El Juzgado Tercero Laboral de Popayán, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos No. 1676 de 2002 y 1857 de 2003.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” brindará la capacitación al juez y a los empleados del juzgado trasladado y transformado a la especialidad laboral mediante el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de marzo del año dos mil cinco (2005). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los nueve (9) días del mes de febrero del año dos mil cinco (2005).

**JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO**  
**Presidente**

**ACUERDO No. 2852 DE 2005**  
**(Febrero 9)**

“Por el cual se crean unos cargos en el Distrito Judicial de Popayán.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 9 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear los siguientes cargos en el Distrito Judicial de Popayán:

- a) Dos cargos de Oficial Mayor Nominado y un cargo de Escribiente Nominado en el Juzgado Tercero Laboral de Popayán, Circuito Judicial del mismo nombre.
- b) Un cargo de Oficial Mayor Nominado en el Juzgado Primero Penal de Circuito Especializado de Popayán, Circuito Judicial de Popayán.
- c) Un cargo de Auxiliar Judicial-2 en el Juzgado Segundo Penal de Circuito Especializado de Popayán, Circuito Judicial de Popayán.
- d) Un cargo de Escribiente Nominado en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Popayán, Circuito Judicial de Popayán.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, proveerá de instalaciones físicas, muebles, materiales y equipos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Sin perjuicio de los dispuesto en el Artículo Quinto, la provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de marzo del año dos mil cinco (2005). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C. a los nueve (9) días del mes de febrero del año dos mil cinco (2005)

**JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO**  
Presidente

**ACUERDO No. 2853 DE 2005**  
(Febrero 9)

“Por el cual se suprimen unos cargos en el Distrito Judicial de Popayán.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la conferida en el numeral 9 del artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Suprimir en el Juzgado Primero Penal de Circuito Especializado de Popayán, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Popayán los cargos de Secretario y Citador, actualmente provisto en provisionalidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo rige a partir del primero (1°) de marzo del año dos mil cinco (2005). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los nueve (9) días del mes de febrero del año dos mil cinco (2005).

**JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO**  
Presidente

**ACUERDO No. 2854 DE 2005**  
(Febrero 9)

“Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Popayán.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Trasladar los siguientes cargos en el Distrito Judicial de Popayán:

- a. El cargo de Juez, actualmente provisto en propiedad, del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mercaderes, al Juzgado Primero Promiscuo Municipal del Tambo, Circuito Judicial de Popayán, donde el cargo se encuentra vacante.
- b. El cargo de Citador, actualmente provisto en propiedad, del Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes, Circuito Judicial de Patía - El Bordo, al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Popayán.

- c. El cargo de Secretario, actualmente provisto en propiedad, del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Popayán, al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Popayán.
- d. El cargo de Escribiente, actualmente provisto en propiedad, del Juzgado Segundo Penal de Circuito Especializado de Popayán, al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Popayán.
- e. El cargo de Citador, actualmente provisto en propiedad, del Juzgado Segundo Penal de Circuito Especializado de Popayán, al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Popayán.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de marzo del año dos mil cinco (2005). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los nueve (9) días del mes de febrero del año dos mil cinco (2005).

**JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO**  
Presidente

**ACUERDO No. 2856 DE 2005**  
(Febrero 9)

“Por el se efectúan unos traslados en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas mediante ley 270 de 1996 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto No. 4365 del 23 de diciembre de 2004, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2005, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 34 del Decreto 568 de 1996, permite efectuar traslados en el Presupuesto de Gastos sin modificar el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que se hace necesario efectuar traslados en la Cuenta 1 - Gastos de Personal, con el fin de cubrir los rubros deficitarios del Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial en esta misma Cuenta.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación, según certificado de disponibilidad expedido por la Jefe de la División de Ejecución Presu-

puestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Efectuar el siguiente traslado presupuestal en la Cuenta 1, Gastos de Personal, como se detalla a continuación:

<b>RAMA JUDICIAL</b>			
<b>SECCIÓN 2701</b>			
<b>PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			
<b>CONTRACREDITO</b>			
<b>UNIDAD 270102</b>		<b>CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA</b>	
CUENTA	1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	999	PAGO PASIVOS EXIGIBLES VIGENCIAS EXPIRADAS - GASTOS DE PERSONAL	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$328.415.539
			=====
<b>TOTAL UNIDAD 02</b>			<b>\$328.415.539</b>
<b>UNIDAD 270104</b>		<b>CONSEJO DE ESTADO</b>	
CUENTA	1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	999	PAGO PASIVOS EXIGIBLES VIGENCIAS EXPIRADAS - GASTOS DE PERSONAL	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$624.363.282
			=====
<b>TOTAL UNIDAD 04</b>			<b>\$624.363.282</b>
<b>UNIDAD 270105</b>		<b>CORTE CONSTITUCIONAL</b>	
CUENTA	1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	999	PAGO PASIVOS EXIGIBLES VIGENCIAS EXPIRADAS - GASTOS DE PERSONAL	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$241.886.347
			=====
<b>TOTAL UNIDAD 05</b>			<b>\$241.886.347</b>

<b>UNIDAD 270108</b>	<b>TRIBUNALES Y JUZGADOS</b>		
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL		
SUBCUENTA 0			
OBJETO 1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA		
ORDINAL 5	OTROS		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$2.210.021.315	
		=====	
<b>TOTAL UNIDAD 08</b>		<b>\$2.210.021.315</b>	
		=====	
<b>TOTAL CONTRACREDITO</b>		<b>\$3.404.686.483</b>	

**ARTICULO SEGUNDO.-** Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, acreditar la siguiente Cuenta Presupuestal, así:

	<b>RAMA JUDICIAL</b>		
	<b>SECCIÓN 2701</b>		
	<b>PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>		
	<b>CREDITO</b>		
<b>UNIDAD 270103</b>	<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>		
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL		
SUBCUENTA 0			
OBJETO 999	PAGO PASIVOS EXIGIBLES VIGENCIAS EXPIRADAS - GASTOS DE PERSONAL		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$2.270.028.048	
		=====	
<b>TOTAL UNIDAD 03</b>		<b>\$2.270.028.048</b>	

<b>UNIDAD 270108</b>	<b>TRIBUNALES Y JUZGADOS</b>		
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL		
SUBCUENTA 0			
OBJETO 999	PAGO PASIVOS EXIGIBLES VIGENCIAS EXPIRADAS - GASTOS DE PERSONAL		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$1.134.658.435	
		=====	
<b>TOTAL UNIDAD 08</b>		<b>\$1.134.658.435</b>	
		=====	
<b>GRAN TOTAL</b>		<b>\$3.404.686.483</b>	

**ARTICULO TERCERO.-** El presente Acuerdo requiere para su validez, refrendación de la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**ARTICULO CUARTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C, a los nueve (9) días del mes de febrero del año dos mil cinco (2005)

**JOSE ALFREDO ESCOBAR ARAUJO**  
Presidente